

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

Cali, 08 de noviembre de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00245-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisados los anexos allegados con la demanda, observa la instancia que en la escritura pública objeto de la Litis, los demandados registran una dirección (física y electrónica) distinta a la de la notificación realizada por la demandante, la cual deberá agotarse previo al emplazamiento solicitado por la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, requiérase a la parte actora se sirva agotar la notificación de los demandados en las direcciones registradas, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7502c07554442e037ecb38dc6b1045c01486b2580c859b642a023d0af998e79**

Documento generado en 08/11/2022 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>